

la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios de la Consejería, el ejercicio de las competencias que en materia de fundaciones culturales y privadas atribuye el Decreto 2930/1972, de 21 de julio al titular del Departamento (...).

2.º El artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece la posibilidad de modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, debiéndose comunicar la modificación al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado. Tal modificación habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En este caso es de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ley 30/94, a efectos de reconocer su eficacia conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Civil, sin perjuicio de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que establece un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, para que las Fundaciones ya constituidas adapten sus Estatutos a lo dispuesto en la misma.

3.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la modificación de los Estatutos de la Fundación recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la inscripción de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Segundo. Tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la «Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia» y ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de marzo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

AGENCIA TRIBUTARIA

RESOLUCION de 4 de abril de 2003, de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, por la que se delegan determinadas competencias de la Inspección de los Tributos. (PP. 1226/2003).

La Resolución de 20 de marzo de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (BOE de 24 de marzo de 2003), establece un nuevo marco de organización y atribución de funciones de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos, con el objetivo de incrementar la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del control.

Como consecuencia de las modificaciones estructurales y funcionales introducidas por dicha Resolución y con el fin de lograr una mayor agilidad y eficacia en la actuación de los órganos territoriales de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se ha considerado conveniente proceder a la delegación de determinadas competencias en los Delegados de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de esta Delegación Especial.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa aprobación por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero. Se delega en los Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla, en relación con las actuaciones que desarrollen los Equipos y Unidades de Inspección a que se refiere el apartado Cinco.4 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ubicados en la sede de la Dependencia Regional de Inspección en la respectiva Delegación, el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las competencias previstas en el artículo 37.6.b) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre requerimientos para la obtención de información.

b) La competencia prevista en el artículo 38.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actuaciones de obtención de información cerca de personas o entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio.

c) La competencia prevista en el artículo 53.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, sobre actas sin descubrimiento de deuda con regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor.

Segundo. La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el

órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente resolución indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 4 de abril de 2003.- El Delegado Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, Ramón Palacín Ribé.

Ilmos. Sres. Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 183/2002.

NIG: 2104142C20020001436.

Procedimiento: J. Verbal (N) 183/2002. Negociado: E2.
De: Doña Lauri Johana Vallejo y doña Laura Cristina Rozo.
Procuradora: Doña Elisa Gómez Lozano.
Letrada: Sra. Isabel Leñero Cruzado.
Contra: Doña Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 183/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Lauri Johana Vallejo y Laura Cristina Rozo contra Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Huelva, a veintiséis de marzo de dos mil tres.

Vistos por la Sra. Doña María Dolores Martín Muñoz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 792/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María José Arraya Damota, representada por el Procurador don Rafael García Oliveira y defendida por el Letrado don José Manuel Oliva Franco; y de otra como demandado don Rafael Barroso Castilla, en situación procesal de rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre Alimentos

F A L L O

Que estimando la demanda sobre medidas en relación con la guarda y custodia y alimentos de la menor Esther Barroso Arraya, presentada por el Procurador Sr. García Oliveira, en nombre y representación de doña María José Arraya Damota contra don Rafael Barroso Castilla, así como al régimen de visitas y comunicación interesado por el Ministerio Fiscal, acuerdo las siguiente:

1. La guarda y custodia de la hija común, se atribuye a la madre doña María José Arraya Damota, quedando compartida la patria potestad, por ambos progenitores.

2. En cuanto al derecho de visitas del padre, atendidas las circunstancias y en beneficio del menor, se reputa aconsejable un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos, desde las 19,00 horas del viernes, hasta las 20 horas del domingo, comenzando desde el siguiente a la resolución judicial y lunes y miércoles de 18 a 20 de horas. Tanto la recogida como la entrega de la menor se hará en el domicilio materno, debiendo comunicar cualquier cambio en relación al mismo, con la antelación suficiente, tanto al padre, como al Juzgado.

El régimen de visitas establecido, que sólo regirá en defecto de acuerdo entre los progenitores, queda supeditado a las necesidades escolares del menor, enfermedades o circunstancias especiales, en cuyo caso los progenitores, de común acuerdo, decidirán lo que sea más beneficioso para el interés del hijo común.

3. En cuanto a la contribución en concepto de alimentos, satisfará el padre la cantidad de 240 mensualidades a favor de la hija, pagaderas por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre y, por mitad los gastos extraordinarios que sobrevinieran con relación a la hija.

Anualmente se procederá a la revisión de dicha cantidad con arreglo a las variaciones del precio de índices al consumo según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística o el organismo que le sustituyere en el futuro.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante el Juzgado en términos de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, extendiendo y firmo la presente en Huelva, veintiséis de marzo de dos mil tres.- La Secretario.